

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2978

AYUNTAMIENTO DE MALLÉN

ACUERDO del Pleno de fecha 1 de marzo de 2024 del Ayuntamiento de Mallén por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de piscinas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de piscinas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PISCINAS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4 t) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa el servicio de piscinas.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los servicios de piscinas municipales.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen los servicios de piscinas municipales.

Artículo 4. *Responsables.*

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La tarifa de este servicio será la siguiente:

1. Abonos de temporada:

A) Abono individual: 45,50 euros.

B) Abono familiar:

—Persona titular del abono: 45,50 euros.

—Cónyuge/pareja: 32,50 euros.

—Hijos de 4 a 13 años: 19,50 euros.

—Hijos de 14 años en adelante: 32,50 euros.

Se establece el límite de 26 años de edad para incluir a los hijos en el bono familiar.

C) Abono pensionistas, jubilados y personas con discapacidad igual/mayor al 33%: 20,00 euros.

2. Abonos mensuales: 26,00 euros.

3. Entradas individuales:

A) De 4 a 13 años, días laborables: 4,00 euros.

De 4 a 13 años, días festivos: 4,50 euros.

BONOS

B) De 14 años en adelante, días laborables: 4,50 euros.

De 14 años en adelante, días festivos: 5,00 euros.

C) Bono de 10 sesiones: 25,00 euros.

4. Para determinar la obligación de pago de una tasa u otra de los sujetos pasivos se tendrá en cuenta el año de nacimiento de los mismos hasta el 31 de agosto del año en curso y no a la edad en el momento del pago de la tasa.

5. Los abonos de temporada y los abonos mensuales se expedirán en la ventanilla de atención al público del Ayuntamiento de Mallén.

Los bonos de 10 sesiones y las entradas individuales se expedirán en las taquillas de las piscinas municipales.

Artículo 6. *Bonificaciones.*

Se establece una bonificación del 30% de la tasa en el bono familiar a las familias numerosas.

Para acreditar dicho requisito se deberá presentar el carnet de familia numerosa a la hora de solicitar el abono.

Artículo 7. *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se preste o realice el servicio.

Artículo 8. *Obligación de pago.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo 1.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta tasa comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el BOPZ y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mallén, a 25 de abril de 2024. — El alcalde, Rubén Marco Armingol.